



## ACUERDO JG07/2021

**POR EL QUE SE TOMAN LAS MEDIDAS SANITARIAS A LAS CUALES SE DEBERÁN APEGAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, POR MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19 QUE SE VIVE ACTUALMENTE EN EL PAÍS, CONFORME LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS.**

**HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### A N T E C E D E N T E S

- I. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El siete de enero de dos mil veinte, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019- nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.
- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó

como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- III. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo JGE07/2020 *“Por el que se toman las medidas precautorias que adoptará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- IV. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia (o pandemia) de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- V. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo JGE08/2020 *“Por el que se suspenden las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria covid-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- VI. En fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud; el cual, mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial, fue sancionado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la *“Jornada Nacional de Sana Distancia”*, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a

centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- VII.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto por el que la titular del Poder Ejecutivo del Estado emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del Covid-19. En dicho Decreto, se establece la necesidad de que se suspendan todas actividades que no se consideran esenciales, dentro de las cuales no se encuentra la materia electoral.
- VIII.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el referido Decreto se estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal debían coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en México.
- IX.** El treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- X.** El treinta de marzo de dos mil veinte, el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual, entre otras medidas, ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Asimismo, se establecieron prácticas de observancia obligatoria para aquellas personas que realicen actividades definidas como esenciales.
- XI.** El lunes trece de abril de dos mil veinte, entró en vigor el programa “*Quédate*

*en casa obligatoria, Fase II*” aprobado por el Consejo Estatal de Salud de Sonora, así como alcaldes de los municipios del estado, Secretaría de Defensa Nacional y Marina, el cual establece medidas precautorias y obligatorias para los ciudadanos, especificando las únicas medidas precautorias permitidas fuera de casa, siendo las siguientes: adquisición de alimentos y medicinas, acudir a hospitales, asistir al trabajo esencia, regresar al hogar, atención a sectores vulnerables y acudir a instituciones bancarias.

- XII.** En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó el Acuerdo JGE09/2020 *“Por el que se prolonga la suspensión de las actividades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, derivado de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus”*.
- XIII.** En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG18/2020 *“...por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de las Comisiones o de la Junta General Ejecutiva del Instituto, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia Covid-19”*.
- XIV.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG72/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XV.** En fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2021 *“Por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, así como la sesión de instalación correspondiente, tomando en consideración las medidas necesarias para privilegiar la salud ante la actual contingencia sanitaria Covid-19”*.
- XVI.** En fecha diez de enero de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los 72 Consejos Municipales Electorales y los 21 Consejos Distritales Electorales, que funcionarán durante el proceso electoral 2020-2021.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

- 1.** Esta Junta General Ejecutiva, es competente para aprobar las medidas sanitarias que se deberán apegar los Consejos Municipales y Distritales Electorales, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive

actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora para prevenir la propagación del virus, en términos de lo establecido por los artículos 103 y 125 fracciones V y XXI de la LIPEES, 12 fracción III del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Que el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.
6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
7. Que el artículo 113 de la LIPEES establece que son órganos centrales del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General; la Presidencia del Consejo

General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

8. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la LIPEES, la Junta General Ejecutiva será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos establecidos en el artículo 131 de dicha ley; asimismo el artículo 127 del mismo ordenamiento, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral.
10. Que la Junta de este Instituto Estatal Electoral, en los términos de las fracción V del artículo 125 de la LIPEES, tiene entre otras, la atribución de desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales sesionen y funcionen, en los términos previstos por la propia LIPEES.
11. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que los consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
12. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derecho a voz, los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos independientes, en su caso, y un secretario técnico; que el consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.
13. Que el artículo 136 de la LIPEES, señala que a partir de la fecha de instalación de los consejos distritales y municipales y hasta la culminación del proceso electoral respectivo, sesionarán de manera ordinaria dentro de los primeros 10 días de cada mes y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera.

De igual manera señala que las sesiones de los consejos distritales y municipales serán públicas. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

14. Que el artículo 137 de la LIPEES, establece que en las mesas de sesiones de los consejos tomarán parte en las deliberaciones, los consejeros y ocuparán lugar éstos y los representantes de los partidos políticos, coaliciones o de candidatos independientes.
15. Que el artículo 141 de la LIPEES, señala que los consejos distritales y municipales acatarán el horario de labores que determine el reglamento aplicable, según las necesidades del servicio. El Instituto proveerá lo necesario para que los integrantes de los órganos desconcentrados reciban la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.
16. Que el artículo 12 fracciones III y XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que en cumplimiento a la Ley electoral local, le corresponde a la Junta lo siguiente:

*“III. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales sesionen y funcionen, en los términos previstos por la Ley y cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;*

*[...]*

*XV. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”*

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

17. Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.
18. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:
  - a) Que en el artículo 2, fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

b) Que en el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**19.** Que de lo expuesto con antelación, se desprende el deber y la facultad del Instituto para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presenten, debiendo atender de manera oportuna las afectaciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el país con motivo de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.

Por la velocidad y la escala de la transmisión del COVID-19, el Instituto Estatal Electoral, ha adoptado un enfoque integral adecuado a las circunstancias que puedan eventualmente presentarse próximamente en el estado de Sonora derivado del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en curso, con base en una actuación responsable e informada que le permita alinear sus recursos al esfuerzo de contención que llevan a cabo las autoridades sanitarias del país y del mundo, en el marco de una actuación orientada por el espíritu de solidaridad.

Al día de hoy, el Instituto Estatal Electoral toma en cuenta que la situación puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita la mayor flexibilidad posible para poder enfrentar de la mejor manera la responsabilidad y los compromisos que tiene en un contexto difícil para todo el país, que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de los integrantes del Instituto y de los órganos desconcentrados, en el ámbito de responsabilidades del mismo.

En dicho tenor, el Instituto Estatal Electoral, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de los



servidores públicos y usuarios de los servicios que presta esta autoridad electoral, ha implementado diversas medidas y acciones necesarias para proteger la salud del personal que conforma este organismo electoral, así como de la población en general.

Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan, por una parte, dar continuidad a las funciones ordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral, como lo es la instalación y seguimiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales como órganos desconcentrados de este Instituto y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

- 20.** Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, se tiene que en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los 72 Consejos Municipales Electorales y los 21 Consejos Distritales Electorales, que funcionarán durante el proceso electoral 2020-2021.

Que conforme lo establece el artículo 125 fracción V de la LIPEES, así como 12 fracción III del Reglamento Interior, esta Junta General Ejecutiva, entre otras cuestiones, tiene a su cargo la atribución de desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales sesionen y funcionen, en los términos previstos por la propia LIPEES, para lo cual invariablemente debe de incluir la implementación de las medidas precautorias que se deberán adoptar por parte de dichos órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral, con motivo de la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, conforme las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus, instrucción que se materializa con las medidas que se señalarán en el presente Acuerdo.

- 21.** Que en esa tesitura, dada la diversidad de actividades que se vinculan los 72 Consejos Municipales Electorales y 21 Consejos Distritales Electorales, resulta pertinente señalar de manera enunciativa más no limitativa las medidas sanitarias que se deberán implementar, en los siguientes términos:
- a) En el acceso a las instalaciones del órgano desconcentrado, se instalarán tapetes sanitizantes y se colocará gel antibacterial para su aplicación, como medidas de higiene necesarias para preservar la salud del personal.
  - b) Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en actividades que se desarrollen en las instalaciones de los órganos desconcentrados.
  - c) Se colocarán carteles al interior de las instalaciones de los órganos desconcentrados para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se

desarrollen los cómputos, como lo son el correcto lavado de manos, estornudo con el ángulo interno del codo, distanciamiento social y el correcto uso del cubrebocas.

- d) Por cuestión de seguridad, el uso de cubrebocas será obligatorio; así como: evitar el saludo de mano, de beso, abrazos y tocarse la cara con las manos, sobre todo en el área de la nariz, boca y ojos; asimismo no escupir y en caso de ser necesario, lo deberá de hacer sobre un pañuelo desechable, el cual se deberá poner en una bolsa de plástico bien cerrada y tirarse en la basura, y posteriormente lavarse las manos.
- e) En los Municipios que sea posible y se tenga acceso a internet, promover el desarrollo de reuniones virtuales; asimismo privilegiando la NO asistencia de personas consideradas dentro de los grupos vulnerables, tales como las personas mayores de 60 años, con enfermedades crónicas, con hipertensión, con enfermedades renales o hepáticas, personas con obesidad mórbida, así como a mujeres embarazadas o en el periodo de lactancia.
- f) Cuando se lleven a cabo reuniones o sesiones de trabajo presenciales, se deberá procurar siempre y cuando sea posible los espacios cerrados.
- g) Los Consejos Municipales y Distritales Electorales deberán llevar a cabo el desarrollo de sus funciones de conformidad con lo establecido en la LIPEES y el Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales, siempre procurando que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- h) En cuanto a las guardias, se deberán acatar a lo siguiente:
  - La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por la persona que ostente la Consejería de Presidencia.
  - Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma de Covid-19.
  - Las personas no convocadas a guardia presencial deberán mantener comunicación con los integrantes del órgano desconcentrado a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que se les encomiende.
  - En el caso de las guardias presenciales, el personal deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas en el presente Acuerdo.

- i) En el caso de actividades que se desarrollen en las instalaciones del respectivo órgano desconcentrado, se adoptarán las siguientes medidas:
- Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo.
  - Uso obligatorio de cubrebocas sin excepción al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
  - Aplicación del “estornudo de etiqueta”.
  - Lavado frecuente y correcto de manos.
- j) En la realización de las sesiones de los órganos desconcentrados a efectuarse durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente:
- Los órganos desconcentrados que cuentan con conectividad a internet, privilegiarán el uso de medios digitales, tales como videoconferencia; y la notificación de las respectivas convocatorias se manejarán mediante la vía electrónica.
  - Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.
  - Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro y medio de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.
  - Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.
  - Al efecto, se instruye a la persona que ostente la Secretaría Técnica, para que tome las medidas y protocolos necesarios y, en caso de estimar la necesidad de alguna adicional, someterla a consideración del respectivo Consejo.
  - Se tendrá especial cuidado que antes y después de las sesiones, se lleve a cabo limpieza de los espacios a utilizar, para lo cual se deberá de dotar de los insumos necesarios para cumplir con tal determinación.
- k) En todo momento, tanto el personal de oficina, como el que realice el trabajo de campo, en caso de presentar algún síntoma relacionado con el covid-19, deberá suspender sus actividades y de forma inmediata dará aviso a su superior jerárquico y acudirá a revisión médica. El superior jerárquico deberá dar seguimiento al caso y en todo momento mantener

informado a las instancias superiores.

- l) Exhortar al personal de oficina en la medida de lo posible, a generar la cultura de cero contactos, invitando a que cada persona use sus propias plumas o lápices en las sesiones y reuniones de trabajo; tal estrategia deberá de promoverse ante la ciudadanía para el día de la jornada electoral.
- m) Las medidas adoptadas estarán sujetas a las modificaciones contenidas en las indicaciones, recomendaciones e instrucciones que, periódicamente, emitan las autoridades competentes, las cuales se aplicarán sin necesidad de que se deban aprobar por esta Junta General Ejecutiva, mismas que se comunicaran por parte de este Instituto Estatal Electoral para que se apliquen.

**22.** Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en los artículos 1, 4 y 116 fracción IV de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local; 2 y 404 de la Ley General de Salud; artículos 3, 113, 125 fracciones V y XXI, 132, 134, 136, 137 y 141 de la LIPEES; 12 fracciones III y XV del Reglamento Interior del Instituto, esta Junta General Ejecutiva de este Instituto emite el presente:

## **ACU E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban las medidas sanitarias a las cuales se deberán de apegar los Consejos Municipales y Distritales Electorales, por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, en los términos señalados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique lo aprobado mediante el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, así como a los Consejos Municipales y Distritales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que provea de los recursos necesarios para la implementación de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que realice lo conducente para realizar la difusión en la página de internet así como en las redes sociales de este Instituto, debiendo informar a la Secretaría Ejecutiva de su cumplimiento.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y con el auxilio de la Unidad de Notificadores, publique el contenido del presente Acuerdo en los estrados del Instituto.

**SEXTO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo aprueba la Junta General Ejecutiva, en sesión virtual ordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil veintiuno, y firman para constancia los Directores que intervinieron ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidente

**L.C.P. María Monserrat Soto Félix**  
Directora Ejecutiva de Administración

**Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds**  
Director Ejecutivo de Fiscalización

**Mtra. Claudia Yaneth Gutiérrez Moroyoqui**  
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y  
Capacitación

**Ing. Francisco Aguirre González**  
Director Ejecutivo de  
Organización y Logística Electoral

**Mtra. Mireya Scarone Adarga**  
Directora Ejecutiva de Igualdad y Género

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo JGE07/2021 denominado "POR EL QUE SE TOMAN LAS MEDIDAS SANITARIAS A LAS CUALES SE DEBERÁN APEGAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, POR MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19 QUE SE VIVE ACTUALMENTE EN EL PAÍS, CONFORME LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS", aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión virtual ordinaria celebrada el día quince de febrero del año dos mil veintiuno.